

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00016 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PARCELACIÓN CIMARRONES P.H.
Demandado	GIOVANNY EUGENIO RESTREPO CANO
Providencia	A.S No. 062 de 2023
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos exigidos

La **PARCELACIÓN CIMARRONES P.H.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en proceso Ejecutivo Singular en contra del señor **GIOVANNY EUGENIO RESTREPO CANO**.

El Despacho la inadmitió mediante auto del pasado 10 de marzo de 2023 y fue notificado por Estados Electrónicos del 13 siguiente, exigiendo el cumplimiento de requisitos y concediéndose el término de cinco (5) días a la parte actora para su cumplimiento, los mismos que allí se especificaron, so pena de rechazo.

En oportunidad procesal la parte demandante, si bien allegó un escrito que denominó “Subsanación Demanda”, con el mismo no fueron corregidos los defectos señalados en la providencia antes mencionada. Veamos:

Respecto al primer requisito exigido, se tuvo en cuenta el numeral 9, los conceptos de cuotas de administración de carácter ordinario y extraordinario de la PARCELA No. 21, las cuotas correspondientes al periodo comprendido del día 01 del mes de octubre de 2020 hasta el día de interposición de la presente demanda, calculadas mes a mes y hasta el mes de febrero fecha en la que se presenta la demanda de lo cual se pidió su aclaración, de un Gran Total del capital adeudado por concepto de administración.

Considera el Despacho que, si bien se trató de cumplir con lo exigido, no se logró en su totalidad, si bien se tiene establecido las expensas mensuales de administración vencidas a cargo del propietario, para el despacho y con fundamento en lo esbozado en el presente memorial que subsana, el total del capital que compone las cuotas de administración mes a mes sumándose, comprenden esta vez un valor consolidado de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$5.664.000)**, sin que en el ejercicio se reste el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.800.000)**, que corresponden a dos (2) abonos realizados por el titular del predio, señalados en los numerales 10° y 11°, un resultado de solo capital adeudado sin que se apliquen los intereses.

De acuerdo a la corrección de la demanda en du numeral 11°, y en la Nota al final, la columna **capital** va adicionando uno a uno los valores que componen la cuota de administración mes a mes, sumándose a la cifra que viene y así sucesivamente, pero

fijese y de manera puntual el primer error de lo que corresponde al total de solo capital de la vigencia establecida entre el **11-oct-2020** a **24-may-2021**, en la que para el despacho y en el ejercicio de sus atribuciones, el consolidado que se concentra en lo que establece la vigencia de la cuota de administración de **1-may-21** a **24-may-21**, según la imagen que se adjunta, tenemos que la suma da un total de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$1.390.000)**, y no de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$1.590.000) como allí se refleja.

VIGENCIA		CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SALDO
11-oct-20	30-oct-20	\$ 195.000,00	\$ 2.627,05		\$ 197.627,05
1-nov-20	30-nov-20	\$ 390.000,00	\$ 7.783,22		\$ 400.410,27
1-dic-20	31-dic-20	\$ 587.000,00	\$ 11.484,00		\$ 608.894,27
1-ene-21	30-ene-21	\$ 781.000,00	\$ 15.176,77		\$ 818.071,04
1-feb-21	28-feb-21	\$ 1.001.000,00	\$ 19.674,40		\$ 1.057.745,44
1-mar-21	31-mar-21	\$ 1.195.000,00	\$ 23.330,55		\$ 1.275.075,99
1-abr-21	30-abr-21	\$ 1.392.000,00	\$ 27.176,67		\$ 1.499.252,66
1-may-21	24-may-21	\$ 1.590.000,00	\$ 24.589,38		\$ 1.721.842,04
				\$ 1.000.000	\$ 721.842,04

Lo anterior y para su plena validez, se establece a efecto de la relación de deuda que se presenta en el numeral 9° de la subsanación, como el resultado de las sumas de las cuotas de administración en la imagen ya relacionada, lo que implicaría un error en el cálculo de los intereses de mora correspondiente al saldo de capital de las cuotas de administración en la cuales ha incurrido en impago el deudor, por lo que abra de revisarse las cifras del capital agrupado mes a mes

Así pues, resulta evidente concluir que la parte interesada no cumplió a cabalidad con lo solicitado, toda vez que no se corrigieron todos los defectos de que adolece el escrito de demanda, razón por la cual habrá de rechazarse conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda en proceso Ejecutivo Singular promovida por la **PARCELACIÓN CIMARRONES P.H.**, en contra de **GIOVANNY EUGENIO RESTREPO CANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 015** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **10 de abril de 2023**.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario